

SUI IURIS

ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO (AIFED)

ESTATUTOS

PREÁMBULO.

En un contexto internacional marcado por la interdependencia y por la necesidad de articular respuestas jurídicas a los nuevos desafíos a los que debe enfrentarse la comunidad internacional, de la que forman parte las Facultades y Escuelas de Derecho iberoamericanas, la Asociación *Sui Iuris* nace con la vocación de reforzar los vínculos existentes y abrir nuevas vías para el diálogo y la colaboración. En este sentido, partiendo de la “Declaración de Barcelona” suscrita el 19 de marzo de 2010 en el marco del Primer Encuentro de Facultades de Derecho España-Iberoamérica, los miembros de esta asociación:

- constatan que la educación jurídica y las instituciones que la imparten se enfrentan hoy a un conjunto de desafíos que derivan de la globalización en amplias esferas de la vida,
- manifiestan la necesidad de avanzar en la excelencia en la formación y transmisión del conocimiento jurídico y en la actualización del mismo por parte de los operadores jurídicos,
- reconocen la necesidad de vincular la formación jurídica con la práctica profesional de los graduados, enfatizar la dimensión ética de la abogacía, incrementar las redes internacionales, equilibrar la enseñanza de conocimientos con la formación por competencias, y, en general, disminuir la brecha entre educación jurídica y formación profesional,
- recuerdan los vínculos indisolubles que median entre la educación jurídica, la calidad de las instituciones, la democracia, el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, y
- expresan su voluntad de constituirse en una asociación internacional organizada en torno al principio de igualdad.



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DERECHO APLICABLE Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La asociación regida por los presentes Estatutos se denomina "*Sui Iuris (Asociación Iberoamericana de Facultades y Escuelas de Derecho)*", y se constituye sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2.- DERECHO APLICABLE

La asociación se regirá por lo determinado en los presentes Estatutos, demás normas que pueda aprobar, y las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, estando sujeta al Derecho Español.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

3.1. La asociación tendrá su domicilio en la sede de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid, situada en la calle Madrid, 126-128, 28903 Getafe – Madrid (ESPAÑA).

3.2. La asociación tiene un ámbito de actuación internacional, llevando a cabo sus actividades principalmente en España, Portugal y el conjunto de los países iberoamericanos.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La asociación se constituye con duración indefinida.

TÍTULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS

· Sin perjuicio de otros objetivos que la asociación pudiera atribuirse en el futuro, los objetivos de la misma en el momento de su creación son:

- (a) Actuar como un espacio de diálogo y discusión abierto e independiente sobre cuestiones jurídicas y relacionadas con la enseñanza del Derecho.
- (b) Estimular la mejora de las Facultades y Escuelas de Derecho en el espacio iberoamericano, así como de las condiciones de la educación jurídica.

- (c) Fomentar la creación y desarrollo de un espacio compartido de movilidad de estudiantes y profesores.
- (d) Promover la colaboración y la creación de grupos de investigación de excelencia conjuntos.
- (e) Impulsar la creación de una revista sobre cuestiones jurídicas con estándares de excelencia internacional y de otros medios de difusión de la producción científica.
- (f) Contribuir a la articulación de un sistema de acreditación de Facultades y Escuelas de Derecho, así como de otras instituciones de formación jurídica.
- (g) Establecer vínculos con organizaciones que promuevan fines análogos desde otros entornos institucionales o en otros ámbitos geográficos.

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES

A fin de facilitar la consecución de sus objetivos, y en la medida en que las circunstancias lo exijan y los recursos lo permitan, la asociación llevará a cabo las siguientes actividades:

- (a) Recopilar y difundir información relativa a las experiencias educativas, los planes de estudio y los mecanismos establecidos por sus miembros para facilitar la incorporación de sus estudiantes al mundo profesional.
- (b) Celebrar una jornada académica anual sobre diferentes aspectos relacionados con el Derecho y el estudio de las ciencias jurídicas.
- (c) Fijar criterios de acreditación y evaluación de grado y pregrado y apoyar a las Facultades y Escuelas de Derecho u otras instituciones de formación jurídica que lo requieran en sus procesos internos de evaluación.
- (d) Establecer canales de diálogo para promover la puesta en marcha de proyectos interuniversitarios de investigación en el ámbito del Derecho, así como para la concurrencia conjunta a concursos y ayudas internacionales.
- (e) Promover la creación de programas de intercambio de profesorado y de estudiantes entre sus miembros.
- (f) Fomentar la elaboración y difusión de textos y materiales de estudio de interés común y crear un fondo a disposición de la comunidad académica iberoamericana.
- (g) Publicar una revista académica sobre cuestiones jurídicas y unas actas que recojan las ponencias presentadas en la jornada académica de la asociación.
- (h) Poner en marcha una página de Internet para difundir sus objetivos y actividades, así como para facilitar la comunicación entre sus miembros y entre éstos y cualquier otra institución o persona interesada en el estudio del Derecho.
- (i) Recaudar fondos para promover los objetivos y las demás actividades de la asociación descritas en este artículo.
- (j) Desarrollar cualquier otra actividad que el Consejo Directivo o la Asamblea General estimen oportuna de cara a la consecución de sus objetivos.

TÍTULO III MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7.- MIEMBROS FUNDADORES

Son miembros fundadores de la asociación las Universidades e instituciones de educación superior que figuran en el Anexo I, siempre que suscriban el acta fundacional.

ARTÍCULO 8.- INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

8.1 La asociación podrá incorporar a nuevos miembros por invitación del Consejo Directivo, que deberá ser ratificada por la Asamblea General, mediante voto favorable de la mayoría de los miembros de la asociación. Los criterios de admisión garantizarán que las universidades o instituciones de educación superior adherentes se distingan, en su ámbito geográfico, por su excelencia académica, producción de investigación jurídica de calidad, y vocación internacional.

8.2. Los requisitos para incorporarse como miembro de pleno derecho a la asociación son:

- (a) Constituir una Universidad o institución de educación superior que imparta estudios de Derecho en España, Portugal o un país del espacio iberoamericano y que esté reconocida oficialmente por la autoridad educativa competente en dicho país.
- (b) Aceptar las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y los demás acuerdos de la asociación adoptados por el Consejo Directivo o la Asamblea General hasta el momento de su adhesión.
- (c) Abonar la cuota de entrada que pueda fijar, en su caso, la Asamblea General.

8.3. La condición de asociado es intransmisible.

ARTÍCULO 9.- OBSERVADORES

La asociación podrá invitar a participar en sus actividades y jornadas, en calidad de observadores, a instituciones representativas de profesiones jurídicas, organizaciones de estudiantes, asociaciones científicas o cualesquiera otras entidades relevantes en el ámbito jurídico iberoamericano o de carácter internacional.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

A fin de garantizar la normal actividad de la asociación y facilitar la consecución de sus objetivos, los miembros de la asociación deberán:

- (a) Observar las disposiciones de los presentes Estatutos, incluyendo los principios enunciados en su preámbulo, y en particular las relativas a los objetivos y las actividades de la asociación.
- (b) Cumplir con los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo o la Asamblea General de la asociación en el ejercicio de sus funciones.
- (c) Abonar a la asociación las cuotas que pudiera establecer la Asamblea General.

En caso de que la asociación establezca o contribuya al establecimiento de criterios o de sistemas de acreditación de calidad de Facultades o Escuelas de Derecho o de programas de grado o pregrado en Derecho, los miembros de la asociación se comprometen a evaluar sus Facultades o Escuelas de Derecho o sus programas de Derecho de acuerdo con los mismos.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Todo asociado tiene derecho:

- (a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- (b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- (c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- (d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Son causas de pérdida de la condición de miembro de la asociación:

- (a) La renuncia voluntaria, que puede tener lugar en cualquier momento mediante notificación escrita al Presidente de la Asociación. La renuncia a la condición de miembro no conllevará la devolución de las cuotas abonadas ni la condonación de las debidas hasta ese momento.
- (b) La separación, previo acuerdo adoptado al efecto por la Asamblea General, por incumplimiento de las obligaciones sociales, incluyendo el impago de las cuotas acordadas por la Asamblea General durante dos años consecutivos.

TÍTULO IV

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS

Son órganos de la asociación la Asamblea General y el Consejo Directivo.

La Asamblea General, a instancias del Consejo Directivo o por iniciativa propia, podrá acordar la constitución de comisiones u otros órganos para la realización de actividades específicas. Dichas comisiones u órganos rendirán cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

CAPÍTULO PRIMERO ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General de la asociación constituye su máximo órgano de decisión y la integran todos los miembros de ésta.

Los acuerdos de la Asamblea adoptados conforme a los presentes Estatutos obligan a todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 15.- CLASES DE SESIONES

Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el lugar y fecha acordados por la Asamblea General anterior, o, en su defecto, por el Consejo Directivo de la Asociación. En la medida en que las circunstancias lo permitan, cada año se celebrará en una Facultad o Escuela de Derecho diferente.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que, por considerarlo necesario, lo acuerde el Consejo Directivo. Estará obligado a convocarla cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asociación, indicando los asuntos a incluir en el orden del día. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada en un plazo no superior a quince días desde que la solicitud de convocatoria fue cursada, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Consejo Directivo, y se realizará por escrito con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su celebración, indicando el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar en qué tendrá lugar, así como el orden del día, y deberá acompañarse de la documentación relativa a los puntos incluidos en el orden del día. La remisión de la convocatoria podrá tener lugar por medios telemáticos que garanticen su recepción por el destinatario de la misma.

El Consejo Directivo deberá publicar un complemento a la convocatoria cuando así lo solicite, al menos, la cuarta parte de los miembros de la Asociación, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio de la Asociación dentro de los quince días siguientes a la publicación de la convocatoria. La remisión del complemento se realizará tan pronto como sea posible, y podrá tener lugar por medios telemáticos que garanticen su recepción por el destinatario del mismo.

La Asamblea quedará constituida válidamente cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea quienes lo sean del Consejo Directivo. En su defecto, serán designados por la Asamblea al inicio de la reunión por mayoría de los asociados presentes o representados.

Serán válidas las representaciones para concurrir a la Asamblea otorgadas a favor de otro miembro de la Asociación, siempre que las mismas consten por escrito y hayan sido recibidas por el Secretario antes del comienzo de la Asamblea. Ningún miembro de la Asociación podrá ostentar más de una representación.

ARTÍCULO 17.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes o representados en el momento de la votación.

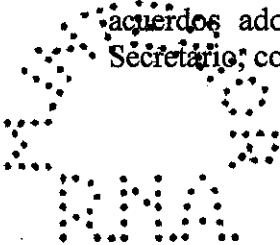
ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES

Corresponde a la Asamblea General:

- (a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y la realización de las actividades de la asociación establecidos en los presentes Estatutos o acordados por la asociación.
- (b) Aprobar el plan de trabajo bienal de la asociación, a propuesta del Consejo Directivo.
- (c) Aprobar los presupuestos anuales.
- (d) Aprobar las cuentas anuales y la memoria anual de la asociación.
- (e) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, separarlos de sus cargos y velar por el cumplimiento de sus atribuciones.
- (f) Ratificar la incorporación de nuevos miembros a la asociación, a propuesta del Consejo Directivo.
- (g) Aprobar la creación de comisiones u otros órganos, y encomendarles cualesquiera funciones, salvo las indelegables de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- (h) Fijar, en su caso, la cuota anual de los miembros de la asociación, así como la cuota de entrada de los nuevos miembros y cualquier otra aportación que se estime oportuna para financiar las actividades de la asociación.
- (i) Acordar la modificación de los presentes Estatutos de acuerdo con las disposiciones establecidas en su Título VII.
- (j) Acordar la disolución de la asociación de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Título VIII de los presentes Estatutos.
- (k) Adoptar cualquier otra decisión que sus miembros estimen pertinente y que conduzca al cumplimiento de los objetivos y actividades de la asociación.

ARTÍCULO 19.- ACTAS

El Secretario redactará el acta de cada sesión, reflejando un extracto de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, y el resultado de las votaciones. Las Actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y aprobadas por la Asamblea General.



CAPÍTULO SEGUNDO

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20.- NATURALEZA.

Corresponde al Consejo Directivo la representación de la asociación y la gestión de sus intereses. Su composición deberá reflejar la diversidad geográfica de la asociación.

ARTÍCULO 21.- COMPOSICIÓN

La representación de los miembros del Consejo Directivo en dicho órgano corresponderá a las personas físicas que cada Universidad o institución de educación superior designe de acuerdo con sus propias reglas internas. La Universidad o institución representada podrá dejar sin efecto dicha representación si su representante cesa en el cargo por razón del cual fue designado o por cualquier otra causa. Si se produce esta eventualidad, el ejercicio del cargo de miembro del Consejo Directivo quedará en suspenso hasta la siguiente elección.

El Consejo Directivo está formado por siete miembros que han de tener la condición de asociado, y que ocuparán los siguientes cargos:

- (a) Un Presidente.
- (b) Un Vicepresidente.
- (c) Un Secretario.
- (d) Un Tesorero.
- (e) Tres Vocales.

La elección de los miembros que conforman el Consejo Directivo se realizará conforme a lo establecido en el Título VI de los presentes Estatutos. El ejercicio de los cargos que componen el Consejo Directivo será gratuito.

ARTÍCULO 22.- ATRIBUCIONES

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20, son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- (a) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- (b) Acordar la invitación de ingreso a nuevos miembros y someterla a ratificación de la Asamblea General.
- (c) Promover la consolidación de programas y la realización de actividades para cumplir con los objetivos de asociación.
- (d) Elaborar el plan general de trabajo de la asociación para cada bienio y elevarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- (e) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad conforme a las normas que resulten de aplicación, así como formular las cuentas anuales, la memoria anual y el presupuesto de la asociación y elevarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- (f) Llevar un libro de actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación.

- (g) Proponer modificaciones a los presentes Estatutos y elevarlas a la Asamblea General para su aprobación.
- (h) Proponer a la Asamblea General la creación de comisiones u otros órganos para la realización de actividades específicas.
- (i) Atender las peticiones y solicitudes que presenten los miembros a la asociación.
- (j) Difundir las actividades, conferencias y cursos que le hagan llegar los miembros de la asociación.
- (k) Supervisar la celebración de la conferencia académica anual de la asociación y asistir a la Escuela o Facultad encargada de su organización.
- (l) Llevar una relación actualizada de los asociados.

ARTÍCULO 23.- CONSTITUCIÓN, QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La convocatoria del Consejo Directivo corresponde a su Presidente, y se realizará por escrito con al menos un mes de antelación a la fecha de su celebración, indicando la fecha, hora y lugar en qué tendrá lugar, así como el orden del día. El Consejo Directivo podrá ser también convocado conjuntamente por, al menos, tres de sus miembros, cuando el Presidente no haya realizado la convocatoria tras haber sido requerido para ello por dicho número de consejeros. La remisión de la convocatoria podrá tener lugar por medios telemáticos.

El Consejo Directivo quedará válidamente constituido si concurren a la reunión, presentes o representados, al menos cuatro de sus miembros. A falta del Presidente o del Secretario, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25, actuarán como tales los que resulten elegidos al principio de la reunión.

Serán válidas las representaciones para concurrir al Consejo Directivo siempre que las mismas consten por escrito y se hayan remitido previamente al Secretario antes del comienzo del Consejo. Ningún miembro de la Asociación podrá ostentar más de una representación.

El Consejo Directivo tomará sus acuerdos y decisiones por mayoría simple de sus miembros presentes, y se reflejarán en un acta que expedirá el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. El Acta deberá ser aprobada por el Consejo Directivo al final de la reunión o al comienzo de siguiente sesión que celebre.

Las reuniones del Consejo Directivo podrán celebrarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto.

El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez cada año, correspondiendo la convocatoria y fijación de la fecha al Presidente. Igualmente se reunirá a petición de al menos cuatro de sus miembros, debiendo éstos cursar su solicitud al Presidente, quien deberá convocar la reunión en un plazo no superior a quince días desde su notificación.

ARTÍCULO 24.- PRESIDENTE.

Al Presidente del Consejo, que lo será también de la Asociación, corresponde la representación institucional de ésta, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 20 y 22, así como la presidencia de las sesiones de sus órganos colegiados.

ARTÍCULO 25.- VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente del Consejo, que lo será también de la Asociación, el ejercicio de las funciones asignadas al Presidente en caso de ausencia de éste o vacancia del cargo.

ARTÍCULO 26.- SECRETARIO

Además de las tareas administrativas que le sean encomendadas, corresponde al Secretario del Consejo, que lo será también de la Asociación, levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación, así como la expedición de las certificaciones sobre los actos y acuerdos que se adopten. Tanto unas como otras deberán contar con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 27.- TESORERO

El tesorero tendrá como funciones, además de todas aquellas que le sean encomendadas, la llevanza de la contabilidad, así como la gestión y control de los recursos de la Asociación en la forma que el Consejo Directivo establezca, quien aprobará las normas relativas a la autorización del gasto, pagos y movimientos de fondos.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28.- RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

El patrimonio y los recursos económicos de la asociación estarán formados por lo siguiente:

- (a) Los bienes que, a título oneroso o gratuito, pueda adquirir en un futuro.
- (b) Las cuotas de sus miembros.
- (c) Las subvenciones o aportaciones que pueda recibir tanto de entidades públicas como privadas.
- (d) Las rentas de su patrimonio o bien de otros ingresos que pueda obtener.

Los beneficios económicos que pudiera obtener la asociación en el ejercicio de sus actividades deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o a personas jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 29.- RESPONSABILIDAD

La responsabilidad por las deudas sociales quedará limitada a los bienes de la asociación, sin que respondan de las mismas personalmente sus miembros.

ARTÍCULO 30.- EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABLE

El ejercicio económico y contable coincidirá con el año natural.

TÍTULO VI ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 31.- ELECTORES Y ELEGIBLES

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos conforme las normas contenidas en el presente título.

Son electores y elegibles todos los miembros de la asociación que estén al corriente de pago las cuotas que puedan establecerse.

ARTÍCULO 32.- CANDIDATURAS

Convocada la Asamblea General para la elección del Consejo Directivo, podrán presentarse candidaturas al Secretario en listas cerradas de siete miembros, con indicación de los cargos que ocuparán y de las personas físicas que representarán a la Universidad o institución candidata en el mismo.

Podrán formar parte de cada lista hasta cuatro miembros del Consejo Directivo cesante que no hayan agotado la duración máxima de su mandato.

Las candidaturas procurarán tener una representación equilibrada entre hombres y mujeres que refleje la composición de la Asamblea.

ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN Y MANDATO

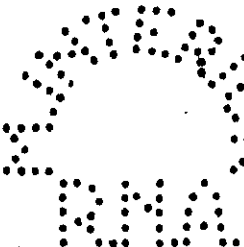
Quedará elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

El voto será secreto.

El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de dos años, prorrogable por un máximo de dos años adicionales.

ARTÍCULO 34.- CESE

Los miembros del Consejo Directivo podrán cesar por las siguientes causas:

- 
- (a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Consejo Directivo.
 - (b) Acuerdo de la Asamblea General para su sustitución por el tiempo que reste hasta el final del mandato correspondiente, que deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Asociación.
 - (c) Expiración de su mandato.

La Asamblea General procederá a la elección de la persona que ocupará el cargo vacante, entre las candidaturas que puedan haberse presentado, en la siguiente sesión que celebre.

TÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 35.- MODIFICACIÓN

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General convocada específicamente a tal efecto, con el voto a favor de, al menos, dos terceras partes del total de miembros de la asociación.

Cualquier miembro de la asociación podrá elevar una propuesta de modificación al Consejo Directivo de la asociación, que también estará legitimado para proponer modificaciones por propia iniciativa. Toda propuesta de modificación será elevada a la Asamblea General, que la incluirá en el orden del día de su siguiente reunión.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 36.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La disolución de la asociación tendrá lugar por las causas establecidas por la ley y por acuerdo adoptado por su Asamblea General. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por las dos terceras partes del total de miembros de la Asamblea General, convocada a este efecto. La propuesta de disolución únicamente podrá ser presentada por el Consejo Directivo de la asociación.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual conservará aquélla su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que sean designadas otras personas por la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución. Corresponde a los liquidadores:

- (a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación
- (b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- (c) Cobrar los créditos de la asociación.
- (d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- (e) Aplicar los bienes sobrantes, destinándolos a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación, y respetando en todo caso el principio de igualdad de sus miembros.

(f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

P. Guad M.

[Signature]

J. Guad M.

[Signature]

[Signature]

Justa del. Helea Meier Garcia

[Signature]

Ceresimo

[Signature]

[Signature]

J. Castañeda R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SUI IURIS ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 604662, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 11/02/2014

EL COORDINADOR DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTÍNEZ ESTEBAN

